

# LEY N.º 2889

## Canales en el Delta del Paraná

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de setenta y seis mil pesos moneda nacional, en la ejecución de tres canales de navegación en las secciones segunda y tercera de las islas del Paraná, de acuerdo con los proyectos estudiados y que servirán:

El primero para unir el arroyo Paycarabí con el río Cabelas.

El segundo para establecer la comunicación entre el mencionado río y el Pasaje.

El tercero para comunicar el Paraná Guazú con el de Las Palmas.

ART. 2.º — Autorízasele, igualmente, a invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en la rectificación del río Carapachay en su desembocadura al río Paraná de Las Palmas, y la ejecución de dos canales o cortes que unirán el Paycarabí con el Paraná Miní y el arroyo Tuyupare con el Largo.

ART. 3.º — El gasto autorizado se imputará al artículo 18 de la ley general de presupuesto para 1904 (1).

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.  
*Manuel L. del Carril.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.  
*Ricardo M. García.*

---

(1) Ley n.º 2.839.

La Plata, octubre 7 de 1904.

Cúmplase; comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANGEL ETCHEVERRY.

Véase ley n.º 3.365.